# MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE GARABITO ACTA DE SESIÓN ORDINARIA Nº.85 SEDE MUNICIPAL 13 DE DICIEMBRE, 2017 6:00 P.M. DIRECTORIO:

RAFAEL TOBIAS MONGE MONGE
Presidente

FREDDY ALPIZAR RODRIGUEZ
Vicepresidente

#### **REGIDORES PROPIETARIOS:**

KATTIA MARITZA SOLORZANO CHACON KARLA MARIA GUTIERREZ MORA

#### **REGIDORES SUPLENTES:**

YAMILETH JIMENEZ RANGEL JUAN CARLOS MOREIRA SOLORZANO DANILO SOLIS MARTINEZ YOLANDA GODINEZ PICADO

#### **SÌNDICOS PROPIETARIOS:**

KATTIA DESANTI CASTELLON

### **FUNCIONARIOS MUNICIPALES:**

TOBÍAS MURILLO RODRÍGUEZ

Alcalde Municipal.

LIC. ANDRÉS MURILLO ALFARO.

Asesor Legal a.i del Concejo Municipal.

LICDA. XINIA ESPINOZA MORALES

Secretaria Municipal del Concejo.

### **MIEMBROS DEL CONCEJO AUSENTES:**

OLGA LUCIA RONCANCIO OLMOS.

Regidora Propietaria.

CHRISTIAN GERARDO SALAZAR GUERRERO

Regidor Suplente.

ALCIDES NARANJO SERRANO
Síndico Propietario.

MANRIQUE HERNANDEZ CORDERO
Síndico Suplente.

MARTA LUZ ALVARADO ACUÑA.
Síndica Suplente.

## ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO I: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

**ARTÍCULO II: AUDIENCIAS** 

**ARTÍCULO III: CORRESPONDENCIA RECIBIDA** 

**ARTÍCULO IV: SOLICITUDES VARIAS** 

**ARTÍCULO V: MOCIONES** 

ARTÍCULO VI: INFORME DEL SEÑOR ALCALDE

**ARTÍCULO VII: ASUNTOS VARIOS** 

COMPROBADO EL QUÓRUM Y APROBADO EL ORDEN DEL DÍA. INICIA LA SESIÓN.

#### **RECESO**

Al ser las 18:16 PM, el señor Presidente llama a un receso. Al ser las 18:18 PM, el señor Presidente reanuda la Sesión.

### ARTÍCULO I: APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR.

1.1. El Acta de Sesión Ordinaria N°,84, celebrada el 06 de diciembre 2017, QUEDA APROBADA SIN ENMIENDAS (con cinco votos a favor y cero en contra).

La Regidora Karla Gutiérrez Mora se excusa de participar en la votación respectiva, debido a que no asistió a dicha Sesión; en su lugar participa la Regidora Suplente Yamileth Jiménez Rangel, quien fungió como propietaria.

# SE ALTERA EL ORDEN DE DÍA

Considerando que se debe atender compromiso con el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Garabito (según oficio **S.G. 566-2017**) el Concejo Municipal a petición del señor Presidente – Rafael Monge Monge – ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA, ALTERAR LA AGENDA para conocer en la sesión de hoy únicamente las respuestas que se enviarán al Tribunal Contencioso Administrativo, con relación a los recursos de apelación interpuestos por los funcionarios Arlex Murillo, Iván Suárez y Gustavo Quesada, en contra del acuerdo que aprueba el REDISEÑO ORGANIZACIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE GARABITO.

Por tanto, toda la correspondencia y demás temas quedarán para la próxima Sesión.

Inmediatamente se procede a lo siguiente:

EXPEDIENTE 17-008978-1027-CA PROCESO DE JERARQUIA IMPROPIA RECURRENTE: IVÁN SAÚREZ SANDÍ

RECURRIDA: MUNICIPALIDAD DE GARABITO.

El Concejo Municipal de Garabito, ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:

**ACOGER** en todas sus partes la siguiente resolución y notificarla al Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera, San José:

"Al ser las doce horas del trece de diciembre del año 2017, conoce este Concejo Municipal la resolución de las trece horas veinte minutos del cinco de diciembre de dos mil diecisiete, procede el Concejo Municipal de garabito a indicar los siguientes hechos.

**PRIMERO:** Que a la fecha de hoy 13 de Diciembre no ha recibido este Municipio respuesta alguna por parte de la Contraloría General de la República acerca de si se aprobó o se improbó el presupuesto municipal para el 2018, puesto que está en estudio y análisis de ese ente.

**SEGUNDO:** Que en fecha 23 de Agosto del año 2017, este Concejo Municipal acordó aprobar el estudio presentado por la Unión Nacional de Gobiernos Locales, definido en un rediseño de procesos y un ajuste de estructuras internas, dentro del mismo rediseño estructural, en este particular este Cuerpo Colegiado aprobó el rediseño de procesos siempre atendiendo el interés público ante el interés personal, por cuanto es competencia de este Municipio todo lo relativo al manejo de personal y la estructura organizacional todo esto fundamentado en el artículo 169 y 170 de la Constitución Política y Título V del Código Municipal.

**TERCERO:** Que del acuerdo aprobado por este Concejo en fecha 23 de Agosto del 2017, que da origen a esta apelación, en la disposición 2 incisos k que literalmente dice:

"Se elimina la plaza de administrador del centro Cívico en razón de que la misma al igual que las otras al eliminar no presenta ningún valor agregado a la gestión institucional considerando que un profesional licenciado es innecesario para una gestión que su mayoría es tipo logístico o soporte y que y lo que respecta a la Gestión del Centro Cívico es una coordinación con las otras entidades que están en el centro vía convenio son atendidos generalmente por la secretaria del centro".

Ahora bien, del acuerdo tomado por este Concejo en fecha 23 de Agosto, que da origen a esta apelación del señor Ivan Saúrez, del cual se transcribe en este apartado, no puede

Desprenderse del acuerdo mismo que se está afectando la estabilidad laboral por cuanto quedará cesante el próximo 31 de Diciembre.

Por lo tanto, de la lectura del acuerdo no se puede desprender que el señor Ivan Saúrez ha sido despedido de sus relaciones laborales con esta Municipalidad, el acuerdo contempla la eliminación de la plaza de Coordinador del Centro Cívico, mas no contempla el despido del funcionario que ostenta dicha plaza. Además que no puede este Concejo Municipal realizar un despido de personal administrativo que no dependan del Concejo Municipal tales como los funcionarios SECRETARIA Y AUDITOR INTERNO, los demás funcionarios dependen administrativamente y funcionalmente del Alcalde Municipal de conformidad con el artículo 17 incisos A y K.y ratificado por el 128 del mismo cuerpo legal así que este Concejo acogiendo a la Autonomía Municipal otorgada mediante los artículos 169 y 170 de la Carta Magna, acogió el rediseño estructural y la eliminación de plazas mencionadas en el acuerdo, nunca se tomó acuerdo despidiendo al funcionario, ni tampoco consta en autos o prueba aportada por el recurrente de ser despedido por este Concejo Municipal, ni tampoco el acuerdo contempla despido alguno, más que no hay competencia como Concejo Municipal para despedir un funcionario que depende de la Alcaldía Municipal, por consiguiente es falso que se haya violentado en el acuerdo Municipal de reestructuración Estructural el derecho al trabajo al recurrente.

**CUARTO:** Que una vez aprobado la reestructuración la cual es competencia del Concejo Municipal aprobarla, según Constitución Política y Código Municipal debe la administración Municipal decidir si decide reubicar de puesto, trasladar el personal o bien el cese del funcionario, para lo cual es competencia del Alcalde Municipal y no de este Cuerpo Colegiado, además para el presupuesto del año 2018, se realizaron las respectivas previsiones presupuestarias en caso de un supuesto cese del funcionario por parte de esta Administración( la cual se adjunta como prueba documental, certificación presupuestaria para esa partida presupuestaria, pago de prestaciones).

### **PETITORIA**

Declarar sin lugar el recurso de apelación presentado por el señor Ivan Saurez, puesto que es evidente que el acuerdo no contempla despido ni violación al derecho del trabajo alegado por el recurrente.

# **Notificaciones**

A los correos electrónicos: juridicosama@hotmail.com y concejo@munigarabito.go.cr Es todo. Ruego resolver de conformidad."

EXPEDIENTE 17-009528-1027-CA PROCESO DE JERARQUIA IMPROPIA RECURRENTE: GUSTAVO QUESADA ROJAS RECURRIDA: MUNICIPALIDAD DE GARABITO.

El Concejo Municipal de Garabito ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:

**ACOGER** en todas sus partes la siguiente resolución y notificarla al Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera, San José:

"Al ser las catorce horas del trece de diciembre del año 2017, conoce este Concejo Municipal la resolución de las trece horas y cinco minutos del cinco de diciembre de dos mil diecisiete, procede el Concejo Municipal de garabito a indicar los siguientes hechos.

**PRIMERO:** Que a la fecha de hoy 13 de Diciembre no ha recibido este Municipio respuesta alguna por parte de la Contraloría General de la República acerca de si se aprobó o se improbó el presupuesto municipal para el 2018, puesto que está en estudio y análisis de ese ente.

SEGUNDO: Que en fecha 23 de Agosto del año 2017, este Concejo Municipal acordó aprobar el

Estudio presentado por la Unión Nacional de Gobiernos Locales, definido en un rediseño de procesos y un ajuste de estructuras internas, dentro del mismo rediseño estructural, en este particular este Cuerpo Colegiado aprobó el rediseño de procesos siempre atendiendo el interés público ante el interés personal, por cuanto es competencia de este Municipio todo lo relativo al manejo de personal y la estructura organizacional todo esto fundamentado en el artículo 169 y 170 de la Constitución Política y Título V del Código Municipal.

**TERCERO:** Que del acuerdo aprobado por este Concejo en fecha 23 de Agosto del 2017, que da origen a esta apelación, en la disposición 2 incisos k que literalmente dice:

"Se elimina la plaza de encargado de Taller Mecánico de la Municipalidad de Garabito".

Ahora bien, del acuerdo tomado por este Concejo en fecha 23 de Agosto, que da origen a esta apelación del señor Gustavo Quesada, del cual se transcribe en este apartado, no puede desprenderse del acuerdo mismo que se está afectando la estabilidad laboral por cuanto quedará cesante el próximo 31 de Diciembre e indica que no será trasladado ni reubicado a otro departamento.

Por lo tanto, de la lectura del acuerdo no se puede desprender que el señor Gustavo Quesada ha sido despedido de sus relaciones laborales con esta Municipalidad, el acuerdo contempla la eliminación de la plaza de Encargado de taller Mecánico, mas no contempla el despido del funcionario que ostenta dicha plaza. Además que no puede este Concejo Municipal realizar un despido de personal administrativo que no dependan del Concejo Municipal tales como los funcionarios SECRETARIA Y AUDITOR INTERNO, los demás funcionarios dependen administrativamente y funcionalmente del Alcalde Municipal de conformidad con el artículo 17 incisos A y K,y ratificado por el 128 del mismo cuerpo legal así que este Concejo acogiendo a la Autonomía Municipal otorgada mediante los artículos 169 y 170 de la Carta Magna, acogió el rediseño estructural y la eliminación de plazas mencionadas en el acuerdo, nunca se tomó acuerdo despidiendo al funcionario, ni tampoco consta en autos o prueba aportada por el recurrente de ser despedido por este Concejo Municipal, ni tampoco el acuerdo contempla despido alguno, más que no hay competencia como Concejo Municipal para despedir un funcionario que depende de la Alcaldía Municipal, por consiguiente es falso que se haya violentado en el acuerdo Municipal de reestructuración Estructural el derecho al trabajo al recurrente.

**CUARTO:** Que una vez aprobado la reestructuración la cual es competencia del Concejo Municipal aprobarla, según Constitución Política y Código Municipal debe la administración Municipal decidir si decide reubicar de puesto, trasladar el personal o bien el cese del funcionario, para lo cual es competencia del Alcalde Municipal y no de este Cuerpo Colegiado, además para el presupuesto del año 2018, se realizaron las respectivas previsiones presupuestarias en caso de un supuesto cese del funcionario por parte de esta Administración

# **PETITORIA**

Declarar sin lugar el recurso de apelación presentado por el señor Gustavo Córdoba, puesto que es evidente que el acuerdo no contempla despido ni violación al derecho del trabajo alegado por el recurrente.

## **Notificaciones**

A los correos electrónicos: juridicosama@hotmail.com\_y concejo@munigarabito.go.cr

Es todo. Ruego resolver de conformidad."

EXPEDIENTE 17-009513-1027-CA
PROCESO DE JERARQUIA IMPROPIA
PECURPENTE: HARLEY MURILLO GONZÁL

RECURRENTE: HARLEX MURILLO GONZÁLEZ RECURRIDA: MUNICIPALIDAD DE GARABITO.

El Concejo Municipal de Garabito ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:

**ACOGER** en todas sus partes la siguiente resolución y notificarla al Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera, San José:

"Al ser las trece horas del trece de diciembre del año 2017, conoce este Concejo Municipal la resolución de las trece horas treinta minutos del cinco de diciembre de dos mil diecisiete, procede el Concejo Municipal de garabito a indicar los siguientes hechos.

**PRIMERO:** Que a la fecha de hoy 13 de Diciembre no ha recibido este Municipio respuesta alguna por parte de la Contraloría General de la República acerca de si se aprobó o se improbó el presupuesto municipal para el 2018, puesto que está en estudio y análisis de ese ente.

**SEGUNDO**: Que en fecha 23 de Agosto del año 2017, este Concejo Municipal acordó aprobar el estudio presentado por la Unión Nacional de Gobiernos Locales, definido en un rediseño de procesos y un ajuste de estructuras internas, dentro del mismo rediseño estructural, en este particular este Cuerpo Colegiado aprobó el rediseño de procesos siempre atendiendo el interés público ante el interés personal, por cuanto es competencia de este Municipio todo lo relativo al manejo de personal y la estructura organizacional todo esto fundamentado en el artículo 169 y 170 de la Constitución Política y Título V del Código Municipal.

**TERCERO:** Que en dicho acuerdo se crea la plaza para un coordinador de servicios para el desarrollo humano, en un Pm4 de la escala nacional de salarios. A raíz de este acuerdo la recurrente alega que en el caso particular se le quita la Coordinación del departamento que representa, que se le baja de puesto y que no se le contempla para el ascenso directo a la plaza creada, pero que ya tienen personas seleccionadas.

En este apartado es importante destacar que dicho acuerdo municipal solo crea una plaza nueva de coordinador de servicios para el desarrollo humano, cabe destacar que el acuerdo no contempla el nombre de la persona ni mucho menos que se haya ya seleccionado a las personas que van a llenar la plaza vacante, por lo tanto los alegatos de la recurrente carecen de elementos probatorios, el acuerdo no indica cuáles serán los cambios o reubicaciones, además la recurrente no logra probar cual es esa supuesta persona que ya se escogió para ocupar la plaza de coordinador de servicios para el desarrollo humano, sino que el acuerdo remite al departamento de Recursos Humanos para que proceda con el procedimiento respectivo.

Ahora bien, el procedimiento por voluntad expresa del legislador en las Municipalidades las plazas Vacantes debe llenarse de conformidad con el artículo 128 del Código Municipal y así ha optado este Municipio cada vez que queda una plaza vacante y siguiendo el reglamento de carrera administrativa de la Municipalidad de Garabito.

**CUARTO:** Que de conformidad con la constancia CTH-071-2017 del cual se adjunta como prueba documental se indica que si bien se aprobó la plaza de coordinador de servicios para el desarrollo humano, en el presupuesto no se le dio contenido presupuestario, por lo tanto dichas funciones serás de recargo para la alcaldía Municipal.

Quinto: Es falso lo que alega la recurrente al indicar que producto de sacar una plaza vacante y que deba ser llenada por medio del artículo 128 del Código Municipal, haya sufrido daños morales y violaciones a su derecho al trabajo, incluso si se hubiese dado contenido presupuestario y siempre y cuando hubiese cumplido los requisitos de Ascenso directo y fuera la justa ganadora de la plaza vacante este Municipio hubiese procedido conforme a derecho corresponde.

## **PETITORIA**

Declarar sin lugar el recurso de apelación presentado por el Harlex Murillo, puesto que es evidente que el acuerdo no contempla despido ni violación al derecho del trabajo alegado por el recurrente.

## **Notificaciones**

A los correos electrónicos: juridicosama@hotmail.com\_y concejo@munigarabito.go.cr

Es todo. Ruego resolver de conformidad."

Agrega el Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal a.i del Concejo – que su recomendación legal es que el Alcalde reubique a estos funcionarios en otros puestos, pero, esto es una decisión que debe tomar el señor Alcalde, en la cual el Concejo no puede interceder porque se trata de funcionarios que dependen jerárquicamente del Alcalde, no del Concejo, y es falso que el Concejo los haya despedido.

Indica el Asesor Legal que, si bien los recursos de apelación no suspenden la ejecución del acto, en este caso se puede suspender la ejecución del acto hasta tanto el Tribunal Contencioso Administrativo resuelva los recursos interpuestos por estos funcionarios contra el acuerdo que elimina las plazas, y se está solicitando al Tribunal que los recursos sean declarados sin lugar ya que se están eliminando las plazas no el despido de dichos funcionarios, lo cual como ya se dijo deberá decidir el señor Alcalde.

Concluye que mañana vence el plazo para responderle al Tribunal, por eso la administración deberá enviar a algún funcionario a dejar estas notificaciones, y que previamente se envíen por fax.

El señor Alcalde toma nota y manifiesta que mañana enviará a alguien a San José para entregar estos acuerdos del Concejo.

SIN MÁS QUE TRATAR, AL SER LAS DIECIOCHO HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS FINALIZA LA SESIÓN.

RAFAEL MONGE MONGE		XINIA ESPINOZA MORALES
Presidente Municipal	última línea	Secretaria del Concejo.